



Proyecto de Ley N° 10149/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN DOMICILIARIA EN SALUD PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, AL MODIFICAR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores del país, debido a que constituyen una población vulnerable.

Artículo 3. - Modificación del artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Se modifica el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19. Atención en salud

La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud **y a Essalud** promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud **y a través de programas de atención domiciliaria** para su atención integral, considerando sus necesidades específicas.

El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor.

El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud."





JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de Essalud, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba, mediante decreto supremo, las modificaciones al Reglamento de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado a través del Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, según lo dispuesto en la presente ley.

Lima, febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 14:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2025 10:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 15:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/02/2025 13:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2025 11:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/02/2025 13:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2025 12:29:41-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es una persona adulta mayor aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, según el artículo 2 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Sabemos que las personas adultas mayores constituyen una población vulnerable, debido a que se encuentran en una etapa del ciclo de vida en el que le sobrevienen enfermedades que deterioran su salud. Si se le suma a ello factores como la pobreza, la violencia, la ruralidad, el género, entre otros, advertimos que tienen que afrontar la vida en condiciones adversas. Es así que, las personas adultas mayores afrontan discriminación y violencia por parte la sociedad, el Estado y, en ocasiones, de sus propios familiares, lo que dificulta acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otros segmentos poblacionales.

La vejez, entonces, es un proceso natural que constituye una condición. En las últimas décadas en el mundo se ha llevado un proceso de envejecimiento, en el que la proporción de personas adultas mayores frente a otros segmentos poblacionales se va incrementando, debido al incremento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de natalidad. Nuestro país, desde luego, no es ajeno a este proceso mundial. De tal modo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al 2024, del total de la población de nuestro país, el 13.9% son personas adultas mayores.¹

Es por ello que, en los últimos años se han aprobado normas y políticas que buscan fortalecer los derechos de las personas adultas mayores para que estén en igualdad de condiciones que otros grupos poblacionales, amparadas en la

¹ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional.

Al respecto, es importante mencionar que la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Así, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Recordemos que el artículo 4 de nuestra Constitución Política señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono", entiéndase por "anciano" a la "persona adulta mayor".

Es preciso señalar que, la Carta Magna en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 se señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos, algunos de ellos vinculados a las personas adultas mayores, incluso, una convención regional específicamente sobre las personas adultas mayores, por lo que el Estado tiene la obligación de dar cumplimiento.

Es así que, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados y convenciones que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente los referidos a las personas adultas mayores.

Por ello, es importante la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es un instrumento regional jurídicamente vinculante para los Estados que la han suscrito y ratificado, que establece principios básicos y estándares de derechos humanos para las personas adultas mayores de nuestro país. Con este tratado de derechos humanos, nuestra normatividad interna debe adecuarse a lo señalado en esta convención, por lo que, sirve de guía para aprobar medidas legislativas y administrativas. Como sabemos, esta convención fue aprobada mediante la Resolución Legislativa N°31090 y ratificada por el Decreto Supremo N°044-2020-RE.

Así, en el literal c) del artículo 7 de esta convención, se establece que los Estados Parte deben adoptar políticas para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona adulta mayor, y que, en especial, se asegurarán de:

Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

evitar su aislamiento o separación de ésta.² **(agregado nuestro)**

Acá, debemos mencionar la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, llevada a cabo en Madrid en el año 2002, en la que se elaboró la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, los cuales la Asamblea General hizo suyos en su resolución 57/167.³ Al respecto, el artículo 1 de la referida Declaración Política, sobre las personas adultas mayores, señala lo siguiente:

Nosotros los representantes de los Gobiernos reunidos en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid, hemos decidido adoptar un Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento para responder a las oportunidades que ofrece y los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades. En el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios.⁴

Esta Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, elaboró el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, en el que debemos resaltar el inciso 16, que a la letra dice:

² Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SForum/SForum2014/A.66.173_sp.pdf

⁴ Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_Segunda_Asamblea.pdf



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las personas de edad deben ser participantes plenas en el proceso de desarrollo y compartir también los beneficios que reporte. No debe negarse a nadie la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Los efectos del envejecimiento de la población sobre el desarrollo socioeconómico de la sociedad, combinados con los cambios sociales y económicos que están teniendo lugar en todos los países, crean la necesidad de adoptar medidas urgentes para garantizar la constante integración y habilitación de las personas de edad. Además, la migración, la urbanización, el cambio de la familia extendida hacia familias más pequeñas y móviles, la falta de acceso a tecnologías que promueven la independencia y otros cambios socioeconómicos pueden marginar a las personas de edad apartándolas de la corriente principal del desarrollo, privándolas de funciones económicas y sociales significativas y debilitando sus fuentes tradicionales de apoyo.⁵

Otro instrumento internacional, jurídicamente vinculante, de las Naciones Unidas es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, si bien versa sobre los derechos de las mujeres, también aborda la situación de las mujeres adultas mayores y la necesidad de eliminar su discriminación:

El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;⁶

La Declaración de Brasilia, realizada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia

⁵ Idem.

⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, más conocida como Brasilia 2007, en cuyo punto 1 se señala lo siguiente sobre las personas adultas mayores:

Reafirmamos el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos;⁷

Esta Declaración de Brasilia, más conocida como Brasilia 2007, reafirma el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, así como de trabajar en la erradicación de toda discriminación y violencia y crear redes de protección para este segmento poblacional.⁸

En relación a la importancia de la Declaración de Brasilia, es importante mencionar la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y El Caribe, que fue aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y El Caribe, realizada como el nombre de la Carta lo señala, en San José de Costa Rica el año 2012, que precisa lo siguiente:

Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las

⁷ Artículo 11, inciso 1, literal e) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁸ Declaración de Brasilia. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_brasilia.pdf

www.congreso.gob.pe

JKUM/rtp



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,⁹

Vemos, entonces, como a nivel nacional e internacional ha habido esfuerzos para mejorar las condiciones de las personas adultas mayores, dado que constituyen una población vulnerable. Si bien existen instrumentos declarativos respecto de los derechos de las personas adultas mayores, también hemos visto normas internacionales vinculantes sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores, por lo que es menester adecuar nuestra legislación a lo precisado en las normas internacionales, particularmente en lo que respecta a los servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población adulta mayor.

II. PROBLEMA PÚBLICO

Como lo hemos visto en el apartado anterior, el Perú vive un proceso de envejecimiento de su población, debido a que la población adulta mayor es mayor frente a la población más joven. De tal modo, la pirámide poblacional viene cambiando porque la tasa de natalidad viene disminuyendo y la esperanza de vida se ha incrementado. Así, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al 2024, informa que, del total de la población de nuestro país, el 13.9% son personas adultas mayores, es decir, de cada 100 personas casi 14 personas son adultas mayores,¹⁰ siendo importante mencionar que este proceso de envejecimiento poblacional va a seguir aumentando paulatinamente.

Esta situación, nos pone el desafío de prepararnos como Estado y sociedad para atender las necesidades de las personas adultas mayores, que, como lo

⁹ Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y El Caribe, punto 1. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_sanjose.pdf

¹⁰ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

señalamos en el apartado anterior, son aquellas personas de sesenta (60) años a más de edad.

Pero el desafío que tenemos que enfrentar no solo es por la cantidad de personas adultas mayores que viene aumentando, sino, también, por la calidad de esta población, pues sabemos que este sector de nuestra sociedad tiene mucha fragilidad, debido a enfermedades, algunas crónicas, discapacidades emergentes o la falta de apoyo familiar, lo que ha creado la necesidad urgente de contar con un sistema estatal que atienda aspectos de la salud física y mental de las personas adultas mayores, pero también aspectos como el trabajo en la tercera edad, la seguridad social y la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados.

Nuestro país tiene avances, aunque el camino aún es largo, en cuanto al fortalecimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Es así que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene competencia sobre las personas adultas mayores y es ente rector en esta materia. De hecho, dentro de su estructura orgánica, contempla una unidad orgánica llamada Dirección de Personas Adultas Mayores, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que se precisa que dicho ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las poblaciones vulnerables, al ser consideradas grupos de personas que enfrentan discriminación o situaciones de desprotección, como son las personas adultas mayores.

Esta Dirección de Personas Adultas Mayores se ubica dentro de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adultas mayores, así como atención de la población por las Sociedades de Beneficencia, tal como lo establece el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP.

En el año 2016 se aprobó en el país, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con el objeto de establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Otro avance importante en nuestro país en cuanto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, es la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante la Resolución Legislativa N°31090 y ratificada por el Decreto Supremo N°044- 2020-RE.

Sin embargo, pese a los esfuerzos del Estado y la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, la atención es insuficiente, no especializada y, a veces, informal.

Entonces, si como lo hemos visto, las personas adultas mayores en Perú, como población, ha experimentado un notable incremento en las últimas décadas, se requiere una respuesta efectiva en términos de políticas que garanticen el bienestar de este sector de la población.

La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, busca reconocer y garantizar los derechos de este segmento poblacional, promoviendo su inclusión social, acceso a servicios de salud y el respeto a su dignidad. Es así que, en su artículo 19, se establece las bases para la atención en salud a las personas adultas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mayores, no obstante, no se contempla de manera específica la atención domiciliaria en salud, como una alternativa viable para quienes enfrentan dificultades para acceder a los hospitales, centros de salud y postas médicas, debido a la avanzada edad, movilidad limitada, enfermedades crónicas e incluso discapacidad propia de la edad.

La atención domiciliaria en salud es un modelo eficaz para mejorar la calidad de vida, a través de una mejor atención en salud de las personas adultas mayores, favoreciendo su permanencia en el entorno familiar y comunitario y evitando accidentes al buscar moverse, reduciendo las visitas innecesarias a los establecimientos de salud donde, incluso, debido a su condición de población vulnerables, se podrían contagiar de alguna enfermedad viral, siendo importante mencionar que nuestro sistema nacional de salud es precario y hacinado. En este sentido, es necesario actualizar la normativa vigente, para incluir la atención domiciliaria como una opción integral y humana en los servicios de salud que se brindan a este segmento poblacional.

Entonces, si modificamos el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para incorporar la atención domiciliaria en salud como un componente del sistema de atención a la persona adulta mayor en Perú, se estaría garantizando el derecho humano de acceso a la salud, materializando que las personas adultas mayores que no puedan acceder a los establecimientos de salud por razones de movilidad o condición de salud, reciban la atención médica pertinente y los servicios de salud necesarios en la comodidad de su hogar, especialmente si nos referimos al primer nivel de atención. De tal modo, no encontramos otra alternativa de atención viable para las personas adultas mayores que se les dificulta salir de casa hacia los establecimientos de salud, considerando que no todas las personas adultas mayores pueden atenderse remotamente vía virtual, pues no todas acceden a las tecnologías de la información y comunicación.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta medida propuesta, además de brindar facilidades de atención en salud para las personas adultas mayores, ayudará a deshacinar nuestro precario sistema de nacional de salud y puede ser complementada, en algunos casos, con atenciones médicas virtuales como lo vienen realizando algunas clínicas, con la salvedad, como lo dijimos antes, que muchas personas adultas mayores, no tienen mucha familiaridad con las tecnologías de la información y comunicación y requieren la asistencia de algún familiar o alguna persona más joven.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues, de aprobarse, se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud y Essalud. No obstante, de aprobarse este proyecto se estará asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado peruano y la sociedad con las personas adultas mayores de nuestro país, de acuerdo a nuestras leyes, así como a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano a través de los instrumentos internacionales que hemos precisado en la presente iniciativa legislativa. Recordemos que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 7, establece que los Estados Parte deben garantizar que las personas adultas mayores reciban servicios de asistencia domiciliaria, por lo que queda claro que si se aprueba esta iniciativa legislativa se estaría cumpliendo con este mandato.

Entonces, esta iniciativa legislativa fortalece nuestro ordenamiento jurídico al coadyuvar a robustecer, los derechos humanos de las personas adultas mayores que representan cerca del 14% del total de nuestra población.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no se afectará a ningún sector de la población, todo lo contrario, se beneficiará a toda la sociedad, pues busca garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores, derechos que se encuentran en nuestra constitución, legislación y normas internacionales mencionadas en la presente exposición de motivos, específicamente en cuanto a la atención integral de salud, siendo importante recordar que todos vamos a llegar, en algún momento, a convertirnos en personas adultas mayores. Entonces, es necesario recalcar que la vejez es un proceso natural inevitable en el que todos vamos a arribar, por lo que es necesario prepararnos como Estado y sociedad para enfrentar, en su momento, esta situación adversa.

Finalmente, esta modificación normativa no implica *per se* un costo, pues solo abre la posibilidad para que tanto el Ministerio de Salud como Essalud, puedan implementar este componente de atención en salud domiciliaria para las personas adultas mayores, de acuerdo a lo planificado por cada entidad en su Programa Multianual de Inversiones, por lo tanto, según su propio presupuesto, sin crear o aumentar gasto en el presupuesto público, siendo importante recordar que la propuesta normativa no colisiona con las funciones y competencias de estas dos entidades, al contrario, refuerza sus respectivas misiones.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa propone modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, estableciendo la atención domiciliaria en salud a personas adultas mayores del país, debido a que constituyen una población vulnerable, ajustándose a varias normas internacionales en materia de derechos humanos, pero en especial al artículo 7 de la Convención



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, así como la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, por lo que, de aprobarse este proyecto de ley, fortalecerá nuestro ordenamiento jurídico en lo que respecta a los derechos humanos de este segmento poblacional.

Artículo 19 de la Ley 30490 vigente	Artículo 19 de la Ley 30490 propuesta
Artículo 19. Atención en salud La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor. El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud.	Artículo 19. Atención en salud La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud y a Essalud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud y a través de programas de atención domiciliaria para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor. El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud.



V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Según el artículo 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Decimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades:

[...]

(e) desarrollara sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Finalmente, según la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, este proyecto de ley tiene relación con el punto 33. Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.